## Regulación del estupro en las entidades federativas mexicanas

### **Derechos sexuales**

La caracterización y reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos humanos es una reivindicación moderna que se ha impulsado principalmente por los grupos feministas y el movimiento lésbico-gay. A pesar de que se han realizado esfuerzos para que estos derechos no sólo sean tratados como derechos del ámbito privado sino también del ámbito público, el reconocimiento jurídico-tanto en legislación como en políticas públicas- y la exigibilidad de estos derechos por vías jurídicas todavía caminan por terrenos inciertos y poco definidos. Esta poca claridad y reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos y la definición de tipos penales discriminatorios se agrava en el caso de las mujeres y de la población adolescente puesto que son las personas más propensas a sufrir violaciones a sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos por omisiones o actos expresos de las autoridades o de particulares que restringen o anulan su autonomía para tomar decisiones libres, informadas y responsables al respecto, como: la demanda insatisfecha de métodos de planificación familiar, la negación de servicios de salud sexual y reproductiva, la ausencia de reconocimiento de la autonomía de los adolescentes para tomar decisiones en cuanto a su sexualidad y su reproducción, la falta de acceso a servicios seguros de aborto legal, la ausencia de regulación específica sobre técnicas de reproducción asistida, el abuso y la violencia sexual hacia las mujeres y niñas, la esterilización forzada y otras prácticas u omisiones que menoscaban y discriminan en particular a las mujeres y a las personas menores de edad. Para los fines de este informe, los equívocos y contenidos discriminatorios en la legislación penal son situaciones que contribuyen a que esta situación prevalezca y se acreciente.

## Derechos de las personas menores de edad

Las personas menores de edad gozan de derechos fundamentales, establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales que deberán ser tomados en cuenta en la prestación de servicios médicos, especialmente en materia de salud sexual y reproductiva. El artículo 4º constitucional establece que "los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral." En dicho artículo se establecen tanto derechos como obligaciones del Estado y de los padres, tutores y custodios para preservar estos derechos.

En cuanto a los tratados internacionales, la Convención de los Derechos del Niño reconoce el *principio de interés superior de la infancia*, según el cual la voluntad e intereses de los niños y niñas tienen relevancia jurídica y deben ser valorados primordialmente cuando se tomen decisiones que afecten sus derechos. Dicha Convención en su artículo 3, numeral 1 establece: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

El principio del interés superior de la infancia ha sido retomado en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de observancia general en toda la República, cuyo Artículo 3º establece que "La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e

integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: A. El del interés superior de la infancia. [...]" Asimismo, el Artículo 4º de dicho ordenamiento indica: "De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social".

Ordenamiento

Legislación

Penal para el estado de

**Entidad Federativa** 

1) Aguascalientes

# Regulación del estupro en las entidades federativas de Me

Sexual y el Normal Desarrollo Físico y Psicosexual

Capítulo o Título en el que se encuentra el tipo, Artículo y

Capítulo II Tipos Penales Protectores de la Libertad Sexual, la

impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa hasta por

Artículo 291.- Se procederá en contra de la persona estupradora

Artículo 292.- La reparación del daño en los casos de estupro, inc

del o la ofendida o de sus representantes legítimos.

	Coldao ac	
	Aguascalientes	Artículo 23 El estupro consiste en realizar cópula con persona de doce y menor de dieciséis años de edad, obteniendo su consen medio de seducción o engaño.  Al responsable de Estupro se le aplicarán de 1 a 5 años de prisión días multa, y al pago total de la reparación de los daños ocasionados.  La reparación del daño, comprenderá además el pago de los ali víctima y también a los hijos si los hubiere.  El pago de los alimentos se hará en la forma y términos que la ley el efecto.
2) Baja California	Código Penal	Título IV Delitos contra la libertad y seguridad sexual de las pe
2) Baja Galiloffila	para el estado	Titulo IV Delitos contra la libertad y segundad sexual de las pe
	de Baja California	Artículo 182 Al que realice cópula con mujer de catorce años menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimient de la seducción o e! engaño se le impondrá de dos a seis años hasta cien días multa.  La pena se aumentará hasta una mitad más, si el estuprador s impedido legalmente para contraer matrimonio.  Artículo 183 No se procederá contra el estuprador, sino por mujer ofendida o de sus padres, a falta de éstos, de sus replegítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendoda acción para perseguirlo o se extinguirá la sanción impuesta.  Artículo 184 La reparación del daño en los casos de estupro, c los gastos derivados del delito a favor de la mujer y también los hijo o hijos que de dicho delito resultare, observándose las reglas oforma y términos de pago fija el Código Civil.
3) Baja California Sur	Código Penal	Título XIV Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales
	para el estado de Baja California Sur	Artículo 290 Al que realice cópula con una persona menor de mayor de 12 años, obteniendo su consentimiento por medio del el

salario mínimo vigente.

5) Chiapas	Código Penal para el estado de Chiapas	Título VII Delitos contra la libertad sexual y el normal desarroll psicosexual
	ar emapar	Artículo 239 Comete el delito de estupro, el que tenga cópu persona mayor de doce años y menor de dieciocho, cualquiera sexo, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.
		Al responsable del delito de estupro, se le sancionará con pena d tres a siete años y multa de diez a veinte días de salario.
		Sólo se procederá por el delito de estupro por querella de la parte d
		Artículo 240 Cuando el sujeto activo contraiga matrimonio con la extinguirá la acción penal.
6) Chihuahua	Código Penal	Título V Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y
-,	del estado de Chihuahua	desarrollo psicosexual
		Artículo 177 A quien tenga cópula con persona mayor de cato
		de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de ci de engaño, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa
		ochenta veces el salario.
		Este delito se perseguirá previa querella.
7) Coahuila	Código Penal de Coahuila	Título III Delitos contra la libertad y seguridad sexual
		<b>Artículo 394.</b> - Se aplicará prisión de un mes a tres años y multa: medio de la seducción o el engaño tenga cópula con un menor años de edad y mayor de doce.
		Artículo 395 Sólo se procederá contra el estuprador por ofendido o de sus representantes legítimos y si no los tuvi dependencia que se encargue legalmente de los asuntos del mefamilia.
		Artículo 396 Si como consecuencia de la violación o del e descendencia, la reparación del daño comprenderá, además de lo este código, la ministración de alimentos al hijo en los términos de
8) Colima	Código penal	Título V Delitos contra la libertad y la seguridad sexual
,	para el estado	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	de Colima	Artículo 211 Al que tenga cópula con persona mayor de catorce
		dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la engaño, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de 70 unidades.
		No se consideran como estupro, los casos en que la relación sea procede comercio carnal.
		Artículo 213 No se procederá contra el activo sino por querella
		3

4) Campeche

Código Penal

del estado de Campeche de alimentos para la mujer y los hijos, si los hubiere, observándos términos establecidos en el código civil. La declaración judicial qu la paternidad, será inscrita en el Registro Civil por orden del Juez

Título XVIII Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psi

Artículo 230.- Al que tenga cópula con mujer mayor de doce años de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de la secengaño, se le aplicarán de tres meses a cuatro años de prisión

Artículo 231.- Se procederá contra el estuprador por queja o ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representante pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, o

Artículo 232.- La reparación del daño en los casos de estupro con pago de alimentos a la mujer y a los hijos, si los hubiere. Dicho p en la forma y términos que la ley civil fija para los casos de divorcio

el responsable no tendrá el ejercicio de la patria potestad.

veinte a doscientos días de salario mínimo.

acción para perseguirlo.

### 9) Durango

Código penal para el estado libre y soberano de Durango ofendida o de sus representantes legítimos.

### Subtítulo IV Delitos contra la libertad e inexperiencia sexual

**Artículo 388.**- Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión ciento cincuenta días multa, al que tenga cópula con una muje catorce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimient de seducción o engaño.

Artículo 389.- No se procederá contra el inculpado del estupro, querella de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de és representantes legítimos; pero cuando el inculpado se case cofendida, previa autorización de quienes puedan otorgarla se acción penal y la pena en su caso.

**Artículo 390**.- La reparación del daño en los casos de estupro, c el pago de alimentos a la mujer y a los hijos, si los hubiere, sin que y sin que implique declaración sobre la paternidad para efectos civiles.

Dicho pago se hará en la forma y términos que fije el Código C casos de divorcio.

10) Estado de México

Código Penal del estado de México

#### Subtitulo IV Delitos contra la libertad sexual

**Artículo 271.**- Al que tenga cópula con una mujer mayor de que menor de dieciocho casta y honesta obteniendo su consentimient de seducción, se le impondrán de seis meses a cuatro años de treinta a cien días multa.

Artículo 272.- No se procederá contra el inculpado del estupro, querella de la mujer ofendida, de sus padres o, a falta de és representantes legítimos; pero cuando el inculpado se case cofendida, se extinguirá la acción penal y la pena en su caso.

**Artículo 273.**- Al que por medio de la violencia física o moral tenga una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de cinco a de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerp instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia fís sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vacualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miem persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier er cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuer quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida e primero de este artículo.

Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificati que contraiga matrimonio con el inculpado, se extinguirá la acció pena en su caso.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la intro miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, a independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

11) Guanajuato

12) Guerrero

Código Penal para el estado de Guanajuato Título III De los delitos contra la libertad sexual

Código Penal del estado de Artículo 185.- A quien tenga cópula con persona menor de die obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el er impondrá de seis meses a tres años de prisión y de treinta a cien de Este delito se perseguirá por querella.

Título VIII Delitos contra la libertad sexual

4

	Guerrero
13)Hidalgo	Código Penal para el estado de Hidalgo
14) Jalisco	Código Penal para el estado libre y soberano de Jalisco
15) Michoacán	Código Penal del estado de Michoacán
16) Morelos	Código Penal para el estado de Morelos

Artículo 145.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce dieciocho años de edad, logrando su consentimiento por medio do engaño, se le impondrá prisión de uno a seis años y de trescientos días multa.

En el delito de estupro, el matrimonio del agente con la ofendida acción penal y la potestad de ejecución en relación con participantes.

Este delito sólo será perseguido a petición de la parte ofendid padres y a falta de éstos, por su legítimo representante; para perdón se deberá tomar en forma prioritaria la decisión del ofendid

Título IV Delitos contra la libertad y el normal desarrollo sexua

Artículo 185.- El que tenga cópula con una persona mayor de menor de 18, obteniendo su consentimiento por medio de la sengaño, se le aplicarán de 3 a 8 años de prisión y multa de 50 a 15 Artículo 186.- Si el pasivo del delito es mayor de doce años per quince, la seducción o engaño se presumen salvo prueba en contra Artículo 187.- El delito previsto en el presente capítulo, sólo se per querella de parte ofendida o de su legítimo representante.

Título V bis Delitos contra el desarrollo de la personalidad

**Artículo 142 I**. Se impondrá de un mes a tres años de prisión a cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, ob consentimiento por medio de la seducción o del engaño. La se presume, salvo prueba en contrario.

Para los efectos de este artículo, la seducción implica fascinación consiste en la deformación de la verdad, ambos con miras a pasivo su conformidad para la cópula.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida o de representante.

Título XIV Delitos contra la libertad y seguridad sexual

**Artículo 243.**- Al que tenga cópula con persona, menor de dieci mayor de doce años, obteniendo su consentimiento por medio de lo engaño, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y mult ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida o de sus falta de éstos, por sus representantes legítimos y si no los tuviere, iniciará por el Ministerio Público, a reserva de que el Juez de la ca un tutor especial.

**Artículo 244.**- La ofendida podrá acudir ante los tribunales civiles los alimentos.

Titulo VII Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psico

**Artículo 159.**- Al que tenga cópula con persona mayor de doce dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la se engaño, se le aplicará de cinco a diez años de prisión.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familia actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en a educativo o institución de asistencia social, se le impondrá una perdoce años de prisión y, en el caso de que preste sus servici institución pública, además se le destituirá e inhabilitará del catérmino igual a la pena de prisión impuesta.

**Artículo 160.-** En el caso del artículo anterior, se procederá con activo por queja del ofendido, de sus padres o de sus replegítimos.

Las autoridades educativas de los centros escolares y de

		del engaño, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa veinte días de salario.  Al que en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de su posició derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cu que implique subordinación, cometa el delito de estupro, se le i tres a nueve años de prisión y una multa de quince a cuarenta días La castidad, la honestidad y la seducción se presumen, salvo contrario.  Artículo 259 No se procederá contra el estuprador, sino por mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus rep legítimos; pero cuando el acusado se case con la mujer ofendida, acción para perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra de la cuesta de sus que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas, salvo que se el contra perseguirlo y las sanciones impuestas perseguirlo y la se el contra perseguirlo y la se el contra perseguirlo y la secuencia de contra perseguirl
18) Nuevo León	Código Penal para el estado	el matrimonio. <i>Título X</i> I Delitos sexuales
	de Nuevo León	<ul> <li>Artículo 262 Comete el delito de estupro, el que tenga copu seducción o engaño, con mujer menor de edad, que sea mayor de No se consideraran como estupro, los casos en que la relación consecuencia de un acto ilegal de transacción comercial.</li> <li>Artículo 263 Al responsable del delito de estupro, se le aplicar uno a cinco años, y multa de seis a quince cuotas.</li> <li>Artículo 264 No se procederá contra el responsable del delito sino por queja del menor, de quienes ejerzan la patria potestad, estos, de sus legítimos representantes.</li> </ul>
19) Oaxaca	Código Penal para el estado libre y soberano	Título XII Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal psicosexual.
	de Oaxaca	Artículo 243 A quien tenga cópula con persona mayor de d menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio cualquiera que haya sido el medio utilizado para lograrlo, se le in tres a siete años de prisión y multa de cien a trescientos días de sa Cuando la persona estuprada fuere menor de quince años, se p todo caso la seducción o el engaño.  Artículo 244. No se procederá contra el estuprador sino por qu
		persona ofendida, o de sus padres, o a falta de éstos, de sus rep legítimos.  Artículo 245 La reparación del daño en los casos de estupro, ao
20) Puebla	Código de defensa social	que establece el artículo 27 del presente ordenamiento, comprend de alimentos al niño nacido. <b>Capitulo XI Delitos sexuales</b>
	del estado libre y soberano de Puebla	Artículo 264 Al que tenga cópula con persona mayor de doce aí pero menor de dieciocho, empleando la seducción o el engaño pasu consentimiento, se sancionará con prisión de dos a ocho años cien a trescientos cincuenta días de salario.  Artículo 265 Cuando la persona estuprada fuere menor de quir edad se presumirá la seducción o el engaño.
		Autiquia 200 No on procederá contro el cotunhador electrona

relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comiilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes le perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo disp

Artículo 258.- Al que tenga cópula con mujer púber, casta y hon de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la

artículo 18 de este Código. Título XIV Delitos sexuales

Código Penal para el estado de Nayarit

17) Nayarit

Artículo 266.- No se procederá contra el estuprador, sino po

22) Quintana Roo	Código Penal para el estado	Título IV Delitos contra la libertad sexual y su normal desarroll
	libre y soberano de Quintana Roo	Artículo 130 Al que por medio de seducción o engaño rea consentida con persona mayor de catorce y menor de diecioc edad, se le impondrá prisión de cuatro a ocho años.
		El delito previsto en este artículo solo será perseguido por quere ofendida o de su legítimo representante.
		En el delito de estupro, el matrimonio del agente con la ofendida, acción penal y la potestad de ejecución de la pena en relación coparticipantes.
23) San Luís Potosí	Código Penal del estado de	Título III Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicos
	San Luís Potosí	Artículo 149 Comete el delito de estupro quien tiene cópula o mayor de doce y menor de dieciséis años, obteniendo su consen medio de la seducción o del engaño.
0.00.00	0/11 5 1	Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años sanción pecuniaria de veinte a cien días de salario mínimo.  Este delito se perseguirá por querella necesaria.
24) Sinaloa	Código Penal para el estado	Título VIII Delitos contra la libertad sexual y su normal desarro
	de Sinaloa	Artículo 184 Al que tenga cópula con una mujer menor de die pero mayor de dieciséis, casta y honesta, obteniendo su consen medio de engaño, se le aplicará prisión de uno a cuatro años. Si mayor de doce pero menor de dieciséis años, se aumentará en u pena anterior. Se presume que existe engaño cuando la mujer se dieciséis años.
25) Sonora	Código Penal para el estado	Título XII Delitos sexuales
	de Sonora	Artículo 215 Comete el delito de estupro el que tiene cópula menor de dieciocho años que vive honestamente, obte consentimiento por medio de seducción o engaño. Al estup sancionará con prisión de tres meses a tres años y de diez a cien días multa.
		Artículo 216 No se procederá contra el estuprador, sino por mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus replegítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida acción para perseguirlo o se extinguirá la sanción impuesta, e
		Por el solo hecho de no haber cumplido dieciséis años de ed estuprada, se presume que se empleó la seducción en la obte consentimiento para la cópula.
		Artículo 217 La reparación del daño, en los casos de estupro, c
		7

meses a 6 años.

participantes.

sexual ilícita.

serán perseguidos por querella.

21) Querétaro

Código Penal para el estado de Querétaro ofendido, de sus padres o a falta de éstos, de sus representantes. *Titulo VIII* Delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales

Artículo 167.- Al que por medio de la seducción o engaño realice mujer casta y honesta, púber, menor de 17 años, se le impondrá

Artículo 168.- Los delitos previstos en este Título, con exce violación, y tomando en cuenta los señalado en el Artículo 164 de

En el delito de estupro, el matrimonio del agente con el ofendido pretensión punitiva y la potestad de ejecución con relación a

Artículo 169.- En los delitos a que se refieren los capítulos I, II Título, la reparación del daño comprenderá en los términos del Có pago de alimentos a la mujer y a los hijos que hayan resultado de

el pago de los alimentos a la mujer y a los hijos, si los hubiere, a que corresponda por los demás daños materiales y morales que el cause a la víctima. Dicho pago se hará en la forma y términos que los casos de divorcio. 26) Tabasco Código Penal Título IV Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y para el estado desarrollo psicosexual de Tabasc Artículo 153.- Al que por medio del engaño tenga cópula con muj doce años y menor de diecisiete años que no haya alcanzado desarrollo psicosexual, se le aplicará prisión de seis meses a cinco Título XII Delitos contra la seguridad y libertad sexuales 27) Tamaulipas Código Penal para el estado de Tamaulipas Artículo 270.- Comete el delito de estupro quien tenga cópula o mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, obt consentimiento por medio de engaño o mediante alguna maquinac Este delito sólo podrá ser perseguido a petición de la parte ofendi padres y a falta de éstos, por su legítimo representante. Artículo 271.- Al responsable del delito de estupro, se le im sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientos a c días salario, si la víctima fuere mayor de doce y menor de cato edad. Si la víctima fuera mayor de catorce y menor de dieciséis años responsable del delito se le impondrá una sanción de uno a cua prisión y multa de cien a doscientos días salario. Si la víctima fuera mayor de dieciséis y menor de dieciocho años responsable del delito se le impondrá una sanción de tres meses prisión y multa de cien a doscientos días salario. Artículo 272.- No se procederá contra el responsable del delito sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de é legítimos representantes. 28) Tlaxcala Código Penal No encontramos el tipo penal de estupro sólo violación y violación para el estado

libre y soberano de Tlaxcala

Título XIII Delitos sexuales

Artículo 221.- Comete el delito de violación el que por medio de física o moral tenga cópula con una persona de cualquier sexo.

El delito de violación se sancionará con prisión de cuatro a diez a de cien a quinientos días de salario.

Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años de edad, pe catorce años, se duplicará la sanción establecida en el párrafo ante Cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años de eda aplicable será de ocho hasta veinticinco años de prisión y multa de a mil días de salario.

Artículo 222.- Se equipara a la violación:

I.- La cópula con persona privada de razón o de sentido, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir el hecho, y II.- La introducción con fines lascivos, que se haga a una persona, anal o vaginal, de cualquier elemento, instrumento u objeto distinto

En el caso previsto en la fracción I se impondrá al autor del delito, diez años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario. E la fracción II las sanciones serán las establecidas en el artículo sea el caso.

29) Veracruz

Código Penal para el estado libre y soberano de Veracruz de

Título V Delitos contra la libertad y la seguridad sexual

Artículo 185.- A quien tenga cópula con una mujer mayor de cato de dieciséis años, que viva honestamente, obteniendo su consen Ignacio de la Llave medio de seducción o engaño, se le impondrán de seis meses a de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario. Este delito se por querella.

**Artículo 182.**- A quien por medio de la violencia física o moral to con una persona de cualquier sexo, se le impondrán de seis a qui prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

Se entiende por cópula la introducción del miembro viril, en el c víctima, por la vía vaginal, anal u oral.

También se considera violación la introducción por vía vagina cualquier objeto o parte del cuerpo humano distinto al miembro vir violencia física o moral, cualquiera que sea el sexo de la víctima.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiere un vínculo m de concubinato, el delito se perseguirá por querella.

Artículo 183.- Se impondrán de diez a veinte años de prisión y mucuatrocientos días de salario cuando el delito previsto en el artículo cometa en contra de persona menor de catorce años de edad, capacidad de comprender el significado del hecho o por cualqui pueda resistir.

Si se ejerciere violencia sobre la víctima, las penas se aumentar una mitad.

Cuando se tenga cópula con persona mayor de doce y menor de de edad, con su consentimiento y el responsable sea menor de v y contraiga matrimonio con la persona ofendida, previa autoriza padres o quien deba otorgarla, la sanción será de dos a ocho año y multa hasta cien días de salario mínimo.

30) Yucatán Código Penal del estado de Yucatán

Título XVIII Delitos sexuales

Artículo 311.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce ai de dieciséis, obteniendo su consentimiento por medio de en aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

**Artículo 312.**- En el caso del artículo anterior, no se procederá cor activo sino por querella de la persona ofendida o de sus padres, éstos, de sus representantes legítimos.

31) Zacatecas Código Penal para el estado de Zacatecas

Título XII Delitos contra la libertad sexual e integridad de las p

Artículo 234.- A quien tenga cópula con mujer mayor de doce ar de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de en aplicará de tres meses a tres años de prisión y multa de una a die la mujer fuere de mayor edad que el sujeto activo del delito, la pedos meses a dos años de prisión.

Artículo 235.- En el caso del artículo anterior, no se procederá cor activo, sino por querella del ofendido o sus representantes legales.

32) Distrito Federal Código Penal para el Distrito Federal

Título V Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y desarrollo psicosexual

**Artículo 180**.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualcengaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Este delito se perseguirá por querella.